



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO -SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2018-00267 00**

Demandante: Mario de Jesús Doria Suarez

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se evidencia que mediante memorial presentado el día 21 de junio de 2019¹, mediante el cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

En vista de lo anterior, es necesario resolver tal pedimento, teniendo en cuenta que efectivamente la ley 1437 de 2011 no posee directriz alguna, por lo que de acuerdo al Art. 306 ibídem, debemos remitirnos a las disposiciones del C.G.P.

En ese orden de ideas, el art. 314 del C.G.P. establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, así pues es claro dentro del asunto de la referencia, dicho desistimiento tiene plena validez, en primera medida porque la apoderada de la parte demandante se encuentra facultada para ello, según poder a ella otorgado² y así mismo dentro del referido no existe sentencia, por lo que dicha solicitud, es viable, previéndose que la misma se ajusta a los términos de la normas señalada.

De otra parte, de conformidad con el artículo 316-4 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, no se condenará en costas, pues dentro del término de traslado, la entidad demandada no se opuso al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada a no ser condenado en costas presentó la parte demandante.

¹ Folio 48 del expediente.

² Folio 01 del expediente.

Por otro lado, se advierte a folio 51 del expediente que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, otorgo poder a la Dra. Yurleis Estela Espitia Blanco, identificada con C.C N° 1.067.884.679 y T.P N° 274.947 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

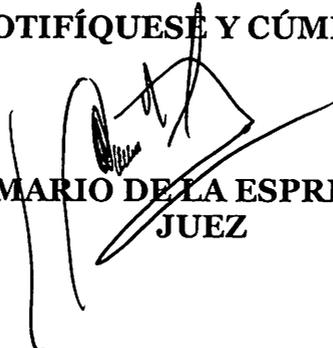
1°.- Aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte demandante.

2°.- Reconocer a la Dra. Yurleis Estela Espitia Blanco, identificada con C.C N° 1.067.884.679 y T.P N° 274.947 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 51 del expediente.

3.- No condenar en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

4°.-Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **devuélvase** al demandante o a su apoderado, o a quienes ellos autoricen, el remanente de la suma de dinero que se ordenó pagar para atender los gastos ordinarios del proceso, si los hubiere y **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ